



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo

0 28491

Lima, 22 DIC. 2016



OFICIO N° 1106 -2016-MML-SGC

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 1er Piso
Cercado de Lima
Presente.-

Referencia : Oficio P.O N° 016-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Documento Simple N° 208918-2016

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del señor Luis Castañeda Lossio, Alcalde Metropolitano de Lima, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 0077/2016-CR, "Ley que propone modificar los Artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", para hacerle llegar copia del Informe N° 1228-2016-MML-GAJ, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



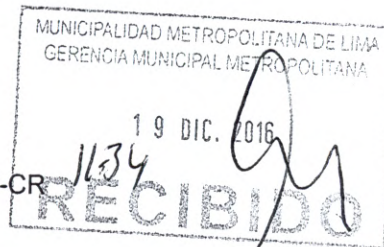
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME N° 1228-2016-MML-GAJ

A : **ADA CONSTANTINO FERNANDEZ**
Gerente Municipal Metropolitana

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 77/2016-CR

Referencia : a) Memorando N° 2016-11-834-MML-GF
b) Oficio N° 001-090-00008377
(Documento Simple N° 232516-2016)
c) Proveído N° 5682-2016-MML-GMM
d) Proveído N° 2726-2016-MML-ALC
e) Oficio P.O. N° 016-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(Documento Simple N° 208918-2016)



Fecha : Lima, 16 DIC. 2016

Me dirijo a usted, en atención al documento c) de la referencia, por el cual trasladó para opinión el Proyecto de Ley 77/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica los artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", en adelante el Proyecto de Ley, que fuera puesto de conocimiento, mediante el documento e) de la referencia.

Al respecto, informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 016-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Documento Simple N° 208918-2016), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley.
- 1.2. Mediante Oficio N° 001-090-00008377 (Documento Simple N° 232516-2016), la Jefa del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, remitió el Informe N° 264-200-00000154, emitido por su Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- 1.3. Mediante Memorando N° 2016-11-834-MML/GF, la Gerencia de Finanzas, remitió el Informe N° 2016-11-19-MML-GF/SGPFC, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Financiero Corporativo, a través del cual se emite opinión respecto del Proyecto de Ley.

II. ANALISIS:

2.1. Del Proyecto de Ley.

Al respecto, de la lectura del Proyecto de Ley, se aprecia que tiene por objeto modificar los artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo lo siguiente:





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

VIGENTE	PROPUESTA (SIC)
<p>Artículo 133°.- Recursos de las municipalidades de centro poblado</p> <p>Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</p> <p>La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.</p> <p>La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.</p> <p>La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.</p>	<p>Artículo 133°.- Recursos de las municipalidades de centro poblado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las municipalidades provinciales y distritales tiene la obligación de incorporar anualmente en su presupuesto institucional de funcionamiento los recursos económicos necesarios para proveer el ejercicio de las funciones delegadas a cada una de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población que atiende y las funciones delegadas, bajo responsabilidad del Alcalde, Regidores y Gerente Municipal. 2. La entrega de los recursos, propios o transferidos por el gobierno nacional, se efectúa mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, conforme al presupuesto anual aprobado, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal. 3. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de los centros poblados, pueden implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrios, se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. 4. Se considera transferencia de recursos a la municipalidad de centro poblado, la recaudación de arbitrios que por delegación sea encomendada, así como cualquier otra percepción de recursos. 5. La delegación de la facultad de cobrar directamente a la población recursos por concepto de arbitrios, está asociada a la contraprestación de servicios municipales efectivamente entregados a la población.
<p>Artículo 134°.- Responsabilidad en el uso de los recursos.</p> <p>La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.</p>	<p>Artículo 134°.- Responsabilidad en el uso de los recursos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad del alcalde de la municipalidad de centro poblado. 2. La Municipalidad de Centro Poblado está obligada, bajo responsabilidad de su alcalde y regidores, a informar mensualmente a la municipalidad provincial y distrital correspondiente, acerca del uso de los recursos que les fueran transferidos; asimismo, semestralmente, está obligada a rendir cuentas ante la población asentada en el ámbito; y, anualmente, a proporcionar la información al Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) 3. Las municipalidades provinciales y distritales informan mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas acerca de los montos transferidos conforme a la norma vigente en la materia.



2.2. Análisis del Proyecto de Ley.

Conforme se indicó el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 133° y 134° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

transferencia de recursos a las Municipalidades de Centro Poblado y responsabilidad en el uso de los recursos transferidos.

Al respecto, corresponde indicar que el artículo 40° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, define a las municipalidades como órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y la citada ley. Añade que en la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima y que en los centros poblados funcionan municipalidades conforme a ley.

Asimismo, el artículo 48° de la misma ley establece que las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento, estableciendo que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregarles a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales.

De otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo III de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo, y que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Asimismo, el artículo 3° de la referida norma añade que en función de su jurisdicción, las municipalidades se clasifican en (i) municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado, (ii) municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito, y (iii) municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital. El artículo 128° señala que son creadas a través de ordenanzas de la municipalidad provincial, agregando que mediante éstas se determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se les delegan, los recursos que se les asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributaria.

Es de indicar que el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0003-2005-PC/TC, respecto a las municipalidades de Centros Poblados, señaló que *"Es útil precisar que, en el caso de la Constitución, su artículo 194° hace referencia a que las municipalidades de los centros poblados menores deben ser creadas conforme a ley, pero en modo alguno considera a estas corporaciones como poseedoras de las mismas atribuciones o competencias que las municipalidades provinciales o distritales, a las que expresamente se les reconoce como órganos de gobierno local"*.

De acuerdo a lo señalado, las municipalidades de centros poblados, son creadas por la municipalidad provincial de su jurisdicción bajo el cumplimiento de ciertos requisitos previstos por ley, ante la comprobada necesidad de servicios públicos



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

locales cuya prestación le son delegados en su ámbito territorial, para lo cual las municipalidades provinciales y distritales deben entregar un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, el cual debería estar en proporción a su población y los servicios públicos delegados, y de acuerdo a la realidad presupuestaria de cada gobierno local.

Asimismo, son las municipalidades provinciales las que a través de Ordenanza de creación o adecuación disponen la transferencia de recursos para que éstos brinden servicios públicos y administrativos que se le hayan delegado, en base a la aceptación expresa de la municipalidad distrital que también está obligada a transferir recursos de acuerdo a lo que establece el artículo 133º de la Ley N° 27972.

Ahora, se propone modificar el citado artículo estableciendo, entre otros, que las municipalidades provinciales y distritales tiene la obligación de incorporar anualmente en su *presupuesto institucional de funcionamiento* (Presupuesto Institucional de Apertura – PIA) los recursos económicos necesarios para proveer el ejercicio de las funciones delegadas a cada una de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, debiéndose hacer entrega de los recursos mensualmente.

Sobre el particular, la Gerencia de Finanzas, a través de su Subgerencia de Planeamiento Financiero Corporativo, ha precisado que el Proyecto de Ley, no consideró el principio de equilibrio presupuestario establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, por cuanto la propuesta no ha tenido en cuenta que los estados de gastos e ingresos del presupuesto deben ser equivalentes, caso contrario generaría problemas para las municipalidades de distritales que cuentan con innumerables centros poblados, señalando, además que *"La atomización del presupuesto no es necesariamente una solución a la atención oportuna de las necesidades de la población; al contrario, se convierte en un obstáculo, pues las débiles capacidades de gestión de unidades pequeñas y con escasos recursos no permite alcanzar economías de escala, lo cual encarece el costo de la provisión de los bienes y servicios públicos en poblaciones de centros poblados, en su mayoría alejadas y con numerosas necesidades."*

En tal sentido, considerando que el Presupuesto Público es un instrumento de gestión del Estado por medio del cual se asignan los recursos públicos sobre la base de una priorización de las necesidades de la población² y que el proceso presupuestario debe orientarse por el logro de resultados a favor de la población³; consideramos que no resulta justificable la propuesta contenida en el Proyecto de Ley.

¹ Asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referente al equilibrio presupuestario, señala que *"El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."*

² Artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

³ Artículo XIV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.


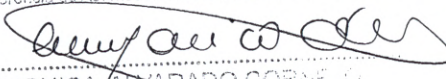


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1. La iniciativa legislativa fue presentada conforme a las atribuciones constitucionales correspondientes a los Congresistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú.
- 3.2. Conforme lo expuesto en el presente informe, consideramos que no resulta justificable lo propuesto a través del Proyecto de Ley.
- 3.3. Se recomienda remitir al Congreso de la República la opinión vertida por esta Gerencia, así como el informe de la Gerencia de Finanzas (Subgerencia de Planeamiento Corporativo). A cuyo efecto, remito proyecto de oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Congresista Alejandra Aramayo Gaona, para su visación de encontrarlo conforme.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Subgerencia de Asuntos Administrativos de la Corporación

MONICA ALVARADO CORNEJO
Subgerente

Visto el presente informe, el Gerente de Asuntos Jurídicos expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese a la Gerencia Municipal Metropolitana con proyecto de oficio, para ser derivado a la Secretaría General de Concejo, para su trámite correspondiente.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

FERNANDO ROJAS PATIÑO
Gerente

56 J.

10
20
30
40
50
60
70
80
90
100

10
20
30
40
50
60
70
80
90
100